

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 149/2016 BALLENA JOROBADA



AUTORIZA A JORGE GIBBONS ESCOBAR PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **24 JUL. 2016**

R. EX. Nº **2112** _____

VISTO: Lo solicitado por Jorge Gibbons Escobar mediante carta, remitida mediante Memorandum (DZPAV) Nº 022/16, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, C.I. SUBPESCA Nº 1315 de 2016, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 7335 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 149/2016 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) Nº 149/2016, de fecha 15 de junio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Levantamiento de información espacial sobre ballenas jorobadas, en el Estrecho de Magallanes"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008 y Nº 38 de 2011, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, Nº 38 de 2011, y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 276 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. Nº 29 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.S. Nº 23 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que Jorge Gibbons Escobar solicitó y complementó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Levantamiento de información espacial sobre ballenas jorobadas, en el Estrecho de Magallanes"**.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 149/2016 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico, y para adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Gibbons Escobar, R.U.T. N° 7.323.453-0, domiciliado en Avenida Bulnes N° 011855, casilla 113 D, Universidad de Magallanes, XII Región, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Levantamiento de información espacial sobre ballenas jorobadas, en el Estrecho de Magallanes"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad consiste en conocer los desplazamientos de la ballena jorobada *Megaptera novaeangliae* en el área de estudio y la ruta migratoria hacia otras áreas de alimentación en Chile y hacia las áreas tropicales de reproducción. Esta información contribuirá a fortalecer los planes de conservación y manejo de esta especie en el área y en Chile y la relación con la ruta y sus destinos migratorios.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por el término de doce meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en la zona marítima correspondiente al Área Marina y Costera Protegida y el Parque Marino, denominados "Francisco Coloane", Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Todas las actividades a desarrollar, tanto en el Área Marina Costero Protegida, como en el Parque Marino, deberán ser informadas y coordinadas previamente y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo no letal de la especie clasificada en categoría de conservación vulnerable, ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*).

Para el desarrollo de dicha actividad el peticionario podrá implantar un máximo de 6 transmisores satelitales, en 6 ejemplares de ballena diferentes, previamente fotoidentificadas para evitar la duplicidad de implantación en un mismo animal.

5.- El peticionario sólo podrá utilizar técnicas de investigación no letales, y deberá adoptar todo tipo de precauciones especiales en el acercamiento, para así evitar el acoso y stress innecesario en los animales.

Asimismo se deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en proceso de avistamiento, para evitar la interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

6.- El peticionario podrá realizar la foto-identificación de individuos desde una embarcación. Para este efecto y en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento.

Este deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Consecuentemente, el peticionario deberá evitar la ubicación de la embarcación entre dos animales.

7.- Con el fin de obtener información georreferenciada sobre los movimientos de ballenas jorobadas, se autorizará la implementación de un máximo de seis (6) transmisores satelitales (SPOT 5s, Wildlife Computers Inc. (www.wildlifecomputers.com)) distribuidos individualmente en esta especie, desde una embarcación, de acuerdo a la metodología consignada en los términos técnicos de referencia y que forman parte integrante de la presente Resolución.

En la instalación de transmisores satelitales, el equipo técnico a cargo deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. De esta forma, en caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de avistamiento.

8.- La implantación de transmisores satelitales sólo podrá ejecutarse sobre ejemplares adultos, excluyendo también a madres con crías lactantes, las que bajo ninguna circunstancia serán implantadas. Tratándose de hembras con cría tardía destetada o juvenil, la implantación se realizará exclusivamente sobre la madre, evitando perturbar la asociación madre-cría.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de Ballena jorobada establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, y N° 434 de 2007, todos del actual del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

10.-. En el proceso de foto- identificación e implantación de transmisores satelitales, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la implantación de transmisores satelitales, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

11.- Previo a la ejecución de actividades, con dos días hábiles de anticipación, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberá verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes

12.- Dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de pesca del periodo autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la implantación de transmisores satelitales y los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto-identificación e implantación de transmisores satelitales, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia de un informe más la base de datos solicitada.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Se designa al peticionario como persona responsable de esta investigación.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

17.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÓNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/CCS/MGG/JGM

